

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS MARCO ENTRE WIZON TELECOM Y TELFÓNICA EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE ACCESO A DOS LÍNEAS DE POSTES

(CFT/DTSA/331/24 POSTES WIZON)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de julio de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes	3
Primero. Escrito de Wizon Telecom	3
Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento.....	3
Tercero. Trámite de audiencia	3
Cuarto. Informe de la Sala de Competencia	3
II. Fundamentos jurídicos.....	3
Primero. Objeto del procedimiento	3
Segundo. Habilitación competencial.....	4
Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil	4
Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes	5
Quinto. Análisis de los hechos denunciados	6
A. Resumen de lo señalado por los operadores.....	6
B. Valoración de los postes que deben ser sustituidos	7
1. Solicitudes objeto de revisión	7
2. Estado de los postes según los nuevos estudios de Telefónica	8
3. Análisis técnico de los estudios de Telefónica	9
C. Análisis del coste reclamado por Telefónica por la sustitución o el refuerzo de los postes.....	12
D. Tramitación de las SUC en el sistema NEON y regularización de la ocupación irregular.....	16
E. Otros aspectos reclamados por Wizon.....	17
F. Conclusiones	18
ANEXO 1. LISTADO DE LOS POSTES Y SU ESTADO SEGÚN EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CNMC	21
ANEXO 2. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CNMC ...	22
ANEXO 3. PRESUPUESTOS APORTADOS POR TELEFÓNICA.....	23
ANEXO 4. PRECIOS DE REFERENCIA	24

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de Wizon Telecom

El 7 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Wizon Telecom, S.L. (en adelante Wizon), en el cual denuncia el incumplimiento de la oferta MARCO por parte de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) en dos solicitudes de acceso (SUC) a líneas de postes. Wizon solicita a la CNMC que revise los estudios técnicos de las dos SUCs y los criterios de asignación y reparto de costes empleados por Telefónica.

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 22 de noviembre de 2024 se notificó a Telefónica y a Wizon el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar los hechos denunciados por Wizon.

Asimismo, se requirió a Telefónica determinada información necesaria para la tramitación del procedimiento. La respuesta a este trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 11 de diciembre de 2024.

Tercero. Trámite de audiencia

El 13 de mayo de 2025 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia. El 27 y el 30 de mayo de 2025 tuvieron entrada en el Registro de la CNMC los escritos de alegaciones de Wizon y de Telefónica respectivamente.

Cuarto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto resolver el conflicto interpuesto por Wizon contra Telefónica sobre el tratamiento dado por esta última a sus dos

solicitudes de acceso correspondientes a sendas líneas de postes (con un total de 27 postes) al amparo de la oferta MARCo.

Segundo. Habilitación competencial

Según lo dispuesto en los artículos 14.5, 28, 52.8 y 100.2.j), de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija¹, y acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija², concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las

¹ Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

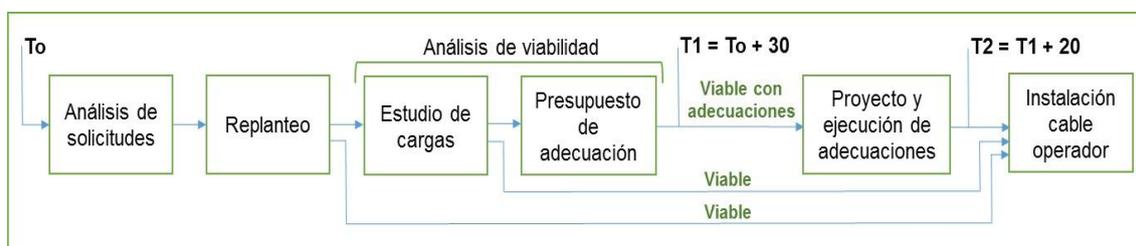
² Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes

La figura siguiente recoge las fases que conforman el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud de uso compartido (SUC) del operador mediante un análisis teórico de la misma (validación), se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes que pueden ya admitir el tendido y los que requieren actuaciones de adaptación (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor resistencia). Asimismo, se informa al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

De esta forma, cada poste solicitado por el operador puede concluir en uno de los siguientes estados: viable, viable condicionado (requiere refuerzo o bien sustitución) o inviable. Si en el estudio de cargas se concluye que no es necesaria la adaptación de ninguno de los postes (resultado viable), puede procederse con la instalación de los cables del operador.

Si el operador no está conforme con los resultados del análisis de viabilidad efectuado por Telefónica, puede solicitarle la revisión de los cálculos incluidos en el análisis, justificando debidamente qué motiva esa discrepancia. Para

facilitar esta labor, la oferta recoge la descripción del método que debe emplearse para calcular las cargas a las que están sometidos los postes, y determinar la viabilidad de los tendidos.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación)- deben llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador, la SUC progresa al estado “SUC confirmada” y, si es necesario, Telefónica tramita ante la Administración Pública los permisos necesarios para llevar a cabo los trabajos de adaptación de los postes. Tras la consecución de dichos permisos, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborables, tras lo cual las infraestructuras quedarán a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

Quinto. Análisis de los hechos denunciados

A. Resumen de lo señalado por los operadores

Wizon no está conforme con los presupuestos de adecuación realizados por Telefónica en 13 de los 27 postes incluidos en las dos SUC de Wizon.

Las dos SUCs valoradas en los estudios de Telefónica han sido declaradas como viables previa adaptación o sustitución de algunos de los postes. Ninguno de los 27 postes de las dos SUCs es declarado no viable.

Wizon señala que, en el análisis de viabilidad de ambas SUCs, Telefónica no ha aplicado correctamente el reparto de costes establecido en la oferta MARCO sobre la adecuación de los postes y que, además, las características técnicas del cable que ha utilizado Telefónica no se corresponden con las especificadas inicialmente por Wizon. Asimismo, señala la omisión de cierta información necesaria para llevar a cabo los cálculos de tensiones.

Por todo ello, Wizon solicita que la CNMC revise los estudios aportados por Telefónica, así como los costes, su reparto entre ambos operadores y la información que Telefónica debe proporcionar en el estudio de viabilidad.

Telefónica, por su parte, señala en su respuesta al requerimiento de información de la CNMC que Wizon no ha solicitado la revisión de los estudios de viabilidad para ninguna de las dos SUCs y ha ocupado irregularmente la infraestructura que solicita. Asimismo, declara que ambas SUCs se encuentran en estado “Anulada con coste”, estado a partir del cual no pueden ser modificadas, por lo

que Wizon debería dar de baja las SUCs y volver a solicitarlas. Además, señala que tras el replanteo se incorporaron dos nuevos postes a la SUC1³ y otro poste a la SUC2⁴.

B. Valoración de los postes que deben ser sustituidos

1. Solicitudes objeto de revisión

La tabla siguiente recoge las SUCs denunciadas por Wizon por considerar este operador que el precio reclamado por Telefónica por la adaptación (refuerzo o sustitución) no está correctamente repercutido:

Tabla 1. SUC denunciadas por Wizon

Código SUC	Núm. Postes total	Núm. postes a adaptar según Telefónica	Presupuesto adaptación según Telefónica (€) ⁵	Presupuesto adaptación según Wizon (€)
SUC 1	10	4	4.697,85	1.975,00
SUC 2	17	10	6.992,50	3.012,70
TOTAL	27	14	11.690,35	4.987,70

Wizon señala que Telefónica incumplió los siguientes aspectos del procedimiento de gestión de MARCo:

- la contribución para la adaptación de los postes no se ponderó correctamente en función del número de tendidos de cada operador;
- en uno de los tendidos, el tipo y tensión del cable que Telefónica utilizó en sus cálculos no se corresponde con el que informó Wizon en su SUC;
- Telefónica no proporcionó la información mínima relativa a los ángulos de orientación de los tendidos necesaria para llevar a cabo los cálculos, y omitió información de la carga ocasionada exclusivamente por Telefónica en algunos postes; y

³ [CONFIDENCIAL]

⁴ [CONFIDENCIAL]

⁵ Estos valores son los incluidos en los presupuestos aportados por Telefónica tras el trámite de audiencia, y son superiores a los que se incluyeron en el informe de audiencia (3.137,09 para SUC1 y 4.713,39 para SUC2), que estaban basados en los presupuestos inicialmente comunicados por Telefónica a Wizon.

- en los presupuestos de adecuación, Telefónica no aplicó correctamente los baremos máximos por trabajos de sustitución/refuerzo de los postes⁶.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la oferta MARCo establece claramente que los estudios de cargas de Telefónica deben aportar todos los parámetros técnicos necesarios para realizar los cálculos de cargas, así como que deben mostrar la carga ocasionada exclusivamente por los cables de Telefónica.

Asimismo, la MARCo establece que Telefónica debe presentar de forma detallada y desglosada (por poste) los costes necesarios para su adaptación, recogiendo, de forma diferenciada, las partidas correspondientes a materiales y mano de obra.

Por otro lado, la MARCo dispone que, cuando en una SUC se constate que la suma de las tensiones de los cables instalados por Telefónica en uno o varios postes excede la tensión nominal del poste, la sustitución de los mismos será asumida también por Telefónica, en la proporción que corresponda según las instalaciones previstas (el coste se repartirá de forma ponderada según el número de tendidos de cada operador).

El análisis de la información aportada por Wizon en su solicitud permite concluir que, tal como indica este operador, los primeros estudios facilitados por Telefónica a Wizon no cumplen con los requisitos establecidos en la oferta MARCo en lo referente a los aspectos señalados.

Por ello la CNMC requirió a Telefónica la aportación de nuevos estudios que incorporaran esos requisitos. Esta información fue aportada por Telefónica el 11 de diciembre de 2024.

2. Estado de los postes según los nuevos estudios de Telefónica

Según la información inicialmente aportada por Wizon acerca de los 27 postes de las dos SUC recogidas en la Tabla 1 anterior, los estudios de viabilidad de

⁶ La CNMC ha establecido en otros conflictos de acceso criterios relativos a la determinación de precios máximos para la realización de trabajos de adaptación de postes: Resolución sobre el conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre Comunicacions Globals de Catalunya y Telefónica en relación con las condiciones de acceso a 19 líneas de postes (Expediente CFT/DTSA/024/23), Resolución sobre el conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre Instalaciones y Servicios Mowitel y Telefónica en relación con las condiciones de acceso a cinco líneas de postes (Expediente CFT/DTSA/129/23) y Resolución del conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre Lección Televisión y Telefónica en relación con las condiciones de acceso a siete líneas de postes (Expediente CFT/DTSA/293/23).

Telefónica⁷ identificaron 14 postes en los que sería necesario llevar a cabo trabajos de sustitución o refuerzo para permitir la instalación de los cables de Wizon.

En el marco del actual procedimiento, Telefónica actualizó sus estudios de viabilidad para recoger los requisitos establecidos por la CNMC en el apartado anterior y, de acuerdo con los nuevos resultados⁸, confirmó que son 14 los postes que requieren adaptación.

Además, según Telefónica, de los 14 postes que requieren adaptación, 7 se encuentran ya superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable de Wizon. De acuerdo con lo establecido en la oferta MARCo, el coste asociado a la adaptación de esos postes debe repartirse entre ambos operadores, de forma proporcional al número de cables de que disponga cada uno de ellos en cada poste.

3. Análisis técnico de los estudios de Telefónica

En el cuadro siguiente se aclara la nomenclatura empleada para los diferentes estados en que se encuentran los postes según el análisis de viabilidad.

Tabla 2. Nomenclatura de los estados de los postes

Estado	Descripción
Viable (V)	No es necesario reforzar el poste.
Viable con adaptación (VA)	Es necesario sustituir o reforzar el poste (supone un coste para el operador).
No viable (NV)	No existe alternativa posible de refuerzo o sustitución que permita el nuevo tendido.
Incumplimiento previo de la normativa técnica (NOTeCo) de la oferta MARCo (IP)	El poste ya estaría superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable (el coste de la adaptación debe repartirse entre el operador y Telefónica).

De acuerdo con los estudios de Telefónica, como se ha visto anteriormente, son 14 los postes que requieren adaptación, 7 de los cuales se encuentran ya superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable de Wizon. Sin embargo, según Wizon, son solo 11 los que requieren

⁷ Estudios facilitados por Telefónica a Wizon en el marco de su solicitud de revisión dentro del proceso de provisión de las SUC (antes de la interposición de este conflicto).

⁸ Nuevos estudios (estudios actualizados), facilitados por Telefónica a la CNMC en respuesta al requerimiento de información de 22 de noviembre de 2024, recibida el 11 de diciembre de 2024.

adaptación y todos ellos se encuentran ya superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable.

La Tabla 3 resume la situación existente para los 27 postes de las dos SUC de Wizon. Se emplea la nomenclatura del cuadro de la Tabla 2.

Tabla 3. Discrepancias entre los operadores

Estado de los 27 postes	Según Telefónica	Según Wizon
Postes en estado V	13	16
Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	14 (7)	11 (11)
Postes en estado NV	0	0

El anexo 1 presenta el listado de los 27 postes objeto de revisión.

Dado que existen discrepancias entre las conclusiones de los estudios de Telefónica y Wizon, es necesario llevar a cabo un nuevo análisis recurriendo a un método de cálculo objetivo que permita determinar la situación que realmente corresponde a cada poste (V, VA, NV, IP).

Así, en primer lugar, es necesario llevar a cabo un cálculo de cargas en los postes originales (sin considerar ninguna de las adaptaciones o sustituciones propuestas por Telefónica), y confirmar si, en esas circunstancias, los postes podrían admitir el nuevo tendido de Wizon. Este ejercicio permite determinar si las adaptaciones señaladas son realmente necesarias y, en consecuencia, si los postes deben considerarse V (viables) o VA (viables con adaptación).

Seguidamente, en esas mismas circunstancias (postes originales), se podrá comprobar si, en ausencia de los nuevos tendidos de Wizon, los tendidos de Telefónica superan ya la carga máxima admisible, y por tanto constituyen un caso de IP (incumplimiento previo de la normativa técnica NOTECO de la oferta MARCo).

Con ese objeto se ha empleado una herramienta de cálculo desarrollada por la CNMC que se basa en la metodología recogida en el anexo 4 (“Descripción general del método de cálculo de cargas en los postes”) del capítulo 2 de MARCo⁹. Esta herramienta permite determinar la carga a la que están sometidos los postes de Telefónica con motivo de las fuerzas ejercidas por los cables de los operadores, así como por su exposición a la intemperie (efectos del viento y del hielo).

⁹ Procedimiento de gestión para operadores (PROGECO).

En particular, se calculan resultados a flexión (fuerzas sobre los postes en dirección horizontal) y a compresión (fuerzas en dirección vertical), ante las que los postes presentan, en función de la tipología a la que pertenecen, una resistencia máxima¹⁰. Asimismo, se verifica si las riostras que se encuentran presentes en los postes trabajan a tensiones inferiores a las máximas admisibles, y si los momentos flectores¹¹ a los que están sometidos los postes son también inferiores a los umbrales máximos.

En su análisis, la CNMC observó que los nuevos estudios presentados por Telefónica incorporaban, sin aportar ninguna justificación, tensiones en sus tendidos de fibra inferiores a las utilizadas en los estudios anteriores, lo que provocaba una disminución del número de postes clasificados en estado IP. Tal discrecionalidad en la realización de los estudios no resulta aceptable sin explicaciones más detalladas, ya que permite a Telefónica modular los resultados a su conveniencia. Por tanto, dicho ajuste no se ha incorporado al análisis expuesto a continuación.

Pues bien, el análisis efectuado por la CNMC ha permitido concluir lo siguiente:

- 13 postes son viables (V) sin necesidad de trabajos de adaptación (refuerzo o sustitución).
- Los trabajos de adaptación son necesarios en 14 postes, ya que en ellos se superan los límites a flexión o a compresión, o bien presentan riostras sometidas a tensiones superiores a las máximas admisibles, o bien están sometidos a momentos flectores excesivos. Se encuentran, por tanto, en estado viable con adaptación (VA).
- De los 14 postes que requieren trabajos de adaptación, 10 se encuentran en situación de incumplimiento previo por parte de Telefónica (IP), al estar sus propios cables excediendo los límites de carga establecidos en la normativa técnica de la oferta. Los 4 restantes no se encuentran en esa situación de incumplimiento previo: en ellos los tendidos existentes de Telefónica están provocando que se encuentren cerca de sus límites de resistencia, pero es la inclusión del nuevo tendido de Wizon la que ocasiona la superación de dichos límites.

¹⁰ La normativa técnica de la oferta MARCo recoge la resistencia máxima de cada categoría de postes.

¹¹ Esfuerzos a los que están sometidos los postes por la existencia de cableados o riostras que se encuentran a diferentes alturas.

Los resultados obtenidos por la CNMC confirman los estudios realizados por Telefónica en cuanto al número de postes por adaptar, pero no en cuanto al número de postes en estado IP. La Tabla 4 resume el resultado del análisis.

Tabla 4. Situación definitiva de los postes tras la verificación efectuada por la CNMC

Estado de los 27 postes	Telefónica	Wizon	Verificación CNMC
Postes en estado V	13	16	13
Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	14 (7)	11 (11)	14 (10)
Postes en estado NV	0	0	0

El anexo 1 muestra el estado que corresponde a cada uno de los postes de las dos SUC de Wizon. Asimismo, el anexo 2 presenta el detalle de los resultados del estudio de cargas realizado por la CNMC.

C. Análisis del coste reclamado por Telefónica por la sustitución o el refuerzo de los postes

Comparativa con referencias de costes

Una vez determinados los postes que es necesario sustituir o reforzar (postes VA), así como los casos en los que está justificada la repercusión a Telefónica de una parte de los costes (postes IP), es necesario determinar si son razonables los precios incluidos en los presupuestos de Telefónica por la sustitución o el refuerzo de esos postes y el reparto de dichos costes entre ambos operadores.

El anexo 3 muestra, para los 27 postes objeto de este conflicto, el presupuesto de adaptación de Telefónica¹² asociado a las actuaciones de sustitución o refuerzo de los postes en estado VA, así como el porcentaje de los costes que en cada caso debe asumir Wizon (100% si el poste no se encuentra en estado IP, y un porcentaje inferior cuando sí se encuentra en ese estado).

Esa información permite calcular, tal como se muestra en la tabla siguiente, el precio medio por cada poste que debe ser sustituido o reforzado. Los precios incluyen el desmontaje del poste actual y el suministro (material) e instalación (mano de obra) del nuevo, así como otras partidas de gestión y planificación que Telefónica agrega como “comunes”. Además, los valores especificados se corresponden con el precio completo del poste, es decir, sin considerar que, cuando se trate de postes en estado IP, el reparto de los costes entre ambos

¹² Se han incluido los valores más actualizados, correspondientes a los presupuestos aportados por Telefónica a la CNMC tras el trámite de audiencia.

operadores que establece la oferta MARCo supondrá para Wizon un precio real inferior.

Tabla 5. Precios medios reclamados por Telefónica por la sustitución o el refuerzo de los postes

Actuación	Precio medio ¹³
Instalación de un poste de madera (con desmontaje de poste actual)	No se propone
Instalación de un poste de fibra de vidrio (con desmontaje de poste actual)	1.127,38
Instalación de un poste de hormigón (con desmontaje de poste actual)	2.326,70
Refuerzo de un poste de madera	538,68

En anteriores procedimientos la CNMC ha establecido criterios para valorar la razonabilidad de los precios presentados por Telefónica, sobre la base de información que se encuentra disponible en la contabilidad de costes de Telefónica, así como la aportada por ese operador en el marco de otro conflicto de acceso¹⁴. Ambas fuentes de información permitieron obtener en el conflicto anterior precios medios de referencia relativos a la instalación de postes de madera y hormigón¹⁵.

La tabla siguiente permite comparar esos precios de referencia con los últimos precios medios ofrecidos por Telefónica para las SUC de Wizon.

Tabla 6. Comparativa de los precios de sustitución de postes.

Actuación	Precio medio de TESAÚ para Wizon	Precios de referencia
Instalación de un poste de madera (con desmontaje)	No se propone	632,61
Instalación de un poste de fibra de vidrio (con desmontaje)	1.127,38	955,24 ¹⁶
Instalación de un poste de hormigón (con desmontaje)	2.326,70	1.427,99
Refuerzo de un poste de madera	538,68	-

¹³ Se incluye el precio total del poste, esto es, previamente al descuento que deba aplicarse por reparto de costes en postes IP. Además, se repercute la parte correspondiente a las “tareas comunes” recogidas en los presupuestos de Telefónica.

¹⁴ Conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre Comunicacions Globals de Catalunya y Telefónica en relación con las condiciones de acceso a 19 líneas de postes (Expediente CFT/DTSA/024/23).

¹⁵ Los precios de referencia se obtienen como el promedio de (i) las referencias de la contabilidad (incrementadas en un 12% en concepto de tareas de desmontaje), y (ii) los precios de facturas de proveedores (incrementados en un 30% en concepto de esfuerzo interno de Telefónica). Véase el cálculo en el anexo 4 confidencial.

¹⁶ Se obtiene considerando la relación establecida en la contabilidad de Telefónica entre los costes de los postes de madera y los de fibra de vidrio.

De la tabla anterior se desprende que, especialmente en el caso de los postes de hormigón los valores medios de los precios reclamados a Wizon para la instalación son significativamente superiores a las referencias determinadas por la CNMC, y que, como se ha señalado antes, han sido establecidas sobre la base de información aportada por Telefónica. En particular, se observan excesos de aproximadamente el 63% en los postes de hormigón.

Esa diferencia tan significativa solamente podría justificarse si en los postes de hormigón solicitados por Wizon existiesen circunstancias de carácter excepcional que causasen un aumento anormal de los costes de instalación, lo que únicamente ha sido acreditado por Telefónica, en sus alegaciones al trámite de audiencia, para el poste **[CONFIDENCIAL]** de la SUC2, debido al elevado número de tareas que son necesarias para adaptar dicho poste en particular.

Por tanto, cabe concluir que, en general, los precios de los postes de hormigón reclamados a Wizon no son razonables, y que Telefónica puede haber incurrido en incorrecciones a la hora de valorar las actuaciones necesarias para la adaptación de los postes de madera y hormigón. A ello debe añadirse que los costes incluidos bajo el epígrafe “tareas comunes” en los presupuestos de Telefónica tienen un peso relevante, por lo que está justificado que se desglosen las actuaciones que están siendo repercutidas bajo ese epígrafe y se detalle cómo se ha aplicado el mecanismo de reparto de costes entre ambos operadores.

Por tanto, debe resolverse que, sobre la base de los estudios técnicos efectuados por la CNMC en este procedimiento, resumidos en la Tabla 4 (y detallados en el anexo 2) de esta Resolución, Telefónica deberá entregar a Wizon una oferta económica para la adaptación de los 14 postes en estado VA, con el desglose de las distintas partidas de coste, tal como se establece en la oferta MARCo, y que recoja claramente el reparto de los costes en los 10 postes que se encuentren en estado IP.

Si la oferta económica de Telefónica presenta postes en los que se incurra en los excesos observados en este apartado, Telefónica deberá exponer claramente las causas excepcionales que lo motivan. A este respecto, al igual que en tres conflictos con circunstancias similares ya resueltos por esta Sala¹⁷,

¹⁷ Resolución sobre el conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre Comunicacions Globals de Catalunya y Telefónica en relación con las condiciones de acceso a 19 líneas de postes (Expediente CFT/DTSA/024/23), Resolución sobre el conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre Instalaciones y Servicios Mowitel y Telefónica en relación con las condiciones de acceso a cinco líneas de postes (Expediente CFT/DTSA/129/23) y Resolución del conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre Lección Televisión y

se considerarán excesivos (en el sentido de que motivarán la comunicación a Wizon de las causas que ocasionan el sobrecoste) los precios de instalación de nuevos postes que superen en un 20%¹⁸ a la media de las referencias aportadas por Telefónica y recogidas en la Tabla 6¹⁹.

De igual forma, se considerarán excesivos los precios de adaptación de postes (mediante la instalación de riostras, por ejemplo) que resulten superiores al límite aplicable a la instalación de nuevos postes de hormigón.

El cuadro siguiente resume los límites a considerar. En todos los casos, la comparativa se hará contabilizando el precio total del poste, esto es, sin considerar el descuento que deba aplicarse por reparto de costes en postes IP.

Tabla 7. Límites coste excesivo (20% respecto a los precios de referencia de la tabla 6)

Tipo de actuación	Límite de coste excesivo (€)
Instalación de poste de madera	760
Instalación de poste de fibra de vidrio	1.146
Instalación de poste de hormigón	1.710
Adaptación de poste	1.710

Análisis del reparto de los costes

Por otra parte, se observa que, atendiendo al criterio establecido en la oferta MARCo, Telefónica ha repercutido incorrectamente el coste de adaptación de algunos de los postes en estado IP. La Tabla 8 muestra los 10 postes en estado IP y, según el número de cables que presentan, el porcentaje del coste de adaptación que se debe repercutir a Wizon. Como puede observarse en la tabla, en 3 de los 10 postes Telefónica está sobreestimando el coste que le corresponde asumir a Wizon.

En el caso de los postes en estado VA (no IP), el coste de su adaptación (refuerzo o sustitución) corresponde íntegramente a Wizon. En el anexo 3 se detalla dicha información.

Telefónica en relación con las condiciones de acceso a siete líneas de postes (Expediente CFT/DTSA/293/23).

¹⁸ Se considera que una desviación mayor del 20% con respecto a la media solo debería darse en circunstancias excepcionales. Por ejemplo, la oferta MARCo reconoce que, para los trabajos que se realicen en horario nocturno, Telefónica puede incrementar su precio en ese porcentaje del 20%.

¹⁹ El promedio aproximado de las referencias de Telefónica, incrementado en un 20%, es de 760 € y 1.710 € para postes de madera y hormigón, respectivamente.

Tabla 8. Porcentaje repercutido por postes a adaptar

Código Poste	Número de cables de Wizon	Número de cables total en poste	% repercutido por Telefónica	% a repercutir según MARCo
L36***-P**31	1	2	100%	50%
L36***-P**36	2	4	100%	50%
L36***-P**31	1	7	100%	14%
L36***-P**18	1	2	50%	50%
L36***-P**25	1	9	11%	11%
L36***-P**30	2	12	17%	17%
L36***-P**31	2	12	17%	17%
L36***-P**33	2	12	17%	17%
L36***-P**34	1	7	14%	14%
L36***-P**19	2	12	17%	17%

D. Tramitación de las SUC en el sistema NEON y regularización de la ocupación irregular

En su escrito de contestación al requerimiento formulado por la CNMC, Telefónica señala que Wizon no solicitó a través del sistema NEON la revisión de los estudios técnicos como paso previo a la interposición del presente conflicto ante este organismo.

Según lo establecido en la oferta MARCo, los operadores pueden solicitar a Telefónica la revisión de los estudios técnicos con los que no estén conformes, con carácter previo a la entrega de la Memoria Descriptiva (MD) y el Acta de Replanteo (AR). La entrega de dichos documentos implica la aceptación expresa, por parte del operador, de los estudios y el presupuesto elaborados por Telefónica, lo que permite que las SUC progresen al estado “SUC confirmada”.

En este caso, debe reconocerse que Wizon no ha seguido correctamente el flujo de trabajo previsto en la oferta MARCo, ya que, tras la recepción de los estudios técnicos, procedió a remitir la MD y el AR, haciendo avanzar la SUC al siguiente estado sin haber solicitado previamente la revisión de los estudios.

No obstante, ello no es motivo suficiente para que la CNMC no revise las SUCs objeto del conflicto, una vez que se dispone la información necesaria.

Además, debe tenerse en cuenta que, según indica también Telefónica, las infraestructuras cuyo acceso ha sido solicitado por Wizon ya han sido ocupadas por ella de forma irregular. En virtud de lo dispuesto por la CNMC en su

Resolución de 30 de noviembre de 2021²⁰, ambos operadores deben entablar un proceso de negociación orientado a la regularización de dichas ocupaciones.

En este sentido, la interposición del presente conflicto por parte de Wizon pone de manifiesto su voluntad de avanzar en dicho proceso de regularización. Por tanto, en este momento, que la CNMC resuelva el conflicto contribuirá a aclarar la situación de las SUC de cara al esperado acuerdo de regularización, y no resultaría justificado impedir el progreso de esta vía por el mero hecho de que Wizon no haya seguido de forma estricta el flujo procedimental previsto, especialmente cuando dicha actuación podría obedecer a un simple error. Este tipo de incidencias no debería impedir que las partes negocien la regularización de una situación de ocupación irregular ya existente.

Por otra parte, la CNMC ya ha señalado con anterioridad que la importancia de garantizar la trazabilidad, integridad y el buen funcionamiento del sistema de provisión NEON justifica que deban evitarse actuaciones manuales para reactivar el progreso de ciertas SUC. Es por ello por lo que se ha establecido que los operadores deben solicitar de nuevo las SUC que hayan alcanzado estados que dan por finalizado el proceso de provisión (estados “Anulada” o “Replanteo realizado. Inviabile”).

En el caso de Wizon, sus dos SUC se ven afectadas por esta circunstancia, por lo que deberá darlas de baja y solicitar otras nuevas que incluyan los mismos elementos.

Esto no deberá demorar el avance de las solicitudes pues, al ya estar los replanteos y los análisis de viabilidad realizados, no será necesario repetirlos, siendo suficiente que Telefónica los incorpore a las nuevas SUC. Además, no existen nuevos costes por tareas adicionales en la tramitación de las nuevas SUC, por lo que Telefónica no deberá facturar por ningún concepto por el que ya haya facturado en las SUC anuladas.

E. Otros aspectos reclamados por Wizon

En el trámite de audiencia, Wizon manifestó su desacuerdo con los cálculos de Telefónica respecto a la fuerza ejercida por el viento sobre los postes. Asimismo, presentó un cálculo alternativo que considera que debería ser el utilizado

²⁰ Resolución, de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

conforme a la normativa UNE²¹ aplicable, y que resultaría en una fuerza mayor que aumentaría el número de postes en estado de Incumplimiento Previo (IP).

La CNMC ha verificado los cálculos de la fuerza del viento siguiendo la normativa UNE citada, y ha comprobado que los resultados obtenidos por Wizon son aproximadamente el doble de los calculados por Telefónica, y que ello se debe a que Wizon omite aspectos esenciales: no contempla la fórmula necesaria para determinar el punto de aplicación de la fuerza virtual del viento²² ni aplica el factor de corrección para situar dicha fuerza a 60 cm de la cogolla²³ del poste. Por tanto, la alegación de Wizon adolece de imprecisiones en la metodología de cálculo y debe desestimarse.

Asimismo, Wizon propuso en sus alegaciones la desinstalación de los cables de cobre de Telefónica y solicitó que se realizaran nuevamente los estudios de cargas considerando la nueva disposición de los cables en los postes. En este sentido, Wizon debe conocer que, conforme a lo previsto en la oferta MARCo, los costes derivados del desmontaje solicitado por un operador (incluidos, en este caso, tanto la retirada del cobre como los estudios o replanteos que deban llevarse a cabo) deben ser asumidos por el operador solicitante.

En consecuencia, se trataría de un escenario completamente distinto al objeto del expediente aunque, en el marco de la negociación entre las partes sobre las condiciones asociadas a la regularización de los tendidos, se puede explorar a petición de Wizon, como alternativa a los estudios de cargas recogidos en la presente Resolución.

F. Conclusiones

Revisión de los análisis de viabilidad

La CNMC ha revisado los estudios de viabilidad de Telefónica de las dos SUC recogidas en la Tabla 1 y, de acuerdo con los resultados alcanzados (Tabla 4 y anexo 2), son 14 los postes que requieren adaptación. Además, de los 14 postes que requieren adaptación, 10 se encuentran en estado IP, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la oferta MARCo, el coste asociado a la adaptación de esos postes debe repartirse entre ambos operadores.

²¹ UNE-EN 1991-1-4:2018. Acciones en estructuras. Parte 1-4: Acciones generales. Acciones de viento.

²² El punto de aplicación viene determinado por la fórmula siguiente:

$$(Altura_poste / 3) \times (2 \times Diámetro_cogolla + Diámetro_linea_tierra) / (Diámetro_cogolla + Diámetro_linea_tierra).$$

²³ Cogolla: punto más alto del poste.

Nueva oferta económica

Sobre la base del análisis realizado por la CNMC, resumido en la Tabla 4 y desglosado en el anexo 2, Telefónica deberá facilitar a Wizon el estudio técnico actualizado y una oferta económica para la adaptación de los 14 postes en estado VA recogidos en dicho anexo, con el desglose de las distintas partidas de coste, tal como se establece en la oferta MARCo, y que recoja claramente el reparto de los costes en los 14 postes para adaptar así como los 10 postes que se encuentran en estado IP.

Si la oferta económica de Telefónica presenta postes con importe excesivo (apartado Quinto.C), Telefónica deberá exponer claramente las causas excepcionales que lo motivan. A este respecto se considerarán excesivos (y requerirán justificación) los presupuestos que superen los valores de la Tabla 7²⁴ sin considerar el descuento que deba aplicarse por reparto de costes en postes IP.

Asimismo, se aplicarán los porcentajes de reparto de costes revisados en esta Resolución y detallados en la Tabla 8.

Por otra parte, Telefónica deberá detallar y desglosar en su oferta económica las actuaciones que están siendo repercutidas bajo el epígrafe “tareas comunes”. En la determinación de esos costes comunes se aplicará el mecanismo previsto en la oferta MARCo para el reparto de costes entre ambos operadores.

Tramitación de las SUC que formarán parte de la nueva oferta económica

Al objeto de facilitar la gestión en los sistemas informáticos, Wizon deberá dar de baja sus dos SUC (ya que actualmente se encuentran en estados finales del proceso de provisión), y solicitar otras nuevas que incluyan los mismos elementos. Esto no deberá demorar el avance de las solicitudes pues, al ya estar los replanteos y los análisis de viabilidad realizados, no será necesario repetirlos. Tampoco existen costes adicionales en la tramitación de las nuevas SUC, por lo que Telefónica no deberá facturar por ningún concepto por el que ya haya facturado en las SUC anuladas.

²⁴ En los últimos presupuestos entregados por Telefónica en el marco de este conflicto, 6 casos se encuentran superando esos límites: 3 sustituciones por postes de fibra de vidrio y 3 sustituciones por postes de hormigón (véase anexo 3).

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de Wizon Telefom S.L. conforme a lo indicado en el apartado Quinto de la presente Resolución.

Segundo.- Wizon Telecom S.L. y Telefónica de España, S.A.U. deberán negociar de buena fe la regularización de las SUC objeto de conflicto en los términos marcados en el Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

En el marco de dicha negociación, Wizon deberá aclarar si prefiere solicitar la retirada del cableado de cobre, en los términos expuestos en al apartado Quinto.E, o continuar con las condiciones derivadas de los estudios de cargas recogidos en la presente Resolución.

Tercero.- Telefónica facilitará a Wizon Telecom S.L., en el plazo máximo de 15 días laborables contabilizado a partir del momento en el que Wizon Telecom S.L. vuelva a incluir en NEON las dos SUC objeto del conflicto, una nueva oferta económica, junto con el correspondiente estudio técnico, conforme a los criterios establecidos en el apartado Quinto.F.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

WIZON TELECOM, S.L.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO 1. LISTADO DE LOS POSTES Y SU ESTADO SEGÚN EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CNMC

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 2. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CNMC

Seguidamente se muestran los resultados de los cálculos llevados a cabo por la CNMC. Se incluyen dos listas de resultados:

- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, así como todos los tendidos tanto de Telefónica como de Wizon. Estos resultados permiten determinar cuándo la configuración inicial es insuficiente para albergar el nuevo tendido.
- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, aunque solamente con los tendidos de Telefónica (esto es, excluyendo los tendidos de Wizon). Estos cálculos permiten observar si existen postes que se encontraban ya superando los límites de carga previstos en la oferta.

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 3. PRESUPUESTOS APORTADOS POR TELFÓNICA

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 4. PRECIOS DE REFERENCIA

[CONFIDENCIAL]